



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de junio de 2011  
No. 115

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA TRES FRACCIONES DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "SALINAS ASENTLAPA", UBICADOS EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, PRIMERA SECCION, CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, PARA DESTINARLAS A LA APERTURA, AMPLIACION, PROLONGACION, ALINEAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE DALIA DE ESE MUNICIPIO, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, MEXICO.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

1. Con fecha 26 de noviembre de 2010, mediante oficio número DGDU/623/2010, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación respecto de tres fracciones de inmuebles denominados "Salinas Asentlapa", que se describen a continuación:

#### FRACCIÓN I:

**Ubicación:** Calle Dalia esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México.

**Superficie a expropiar:** 382.84 metros cuadrados;

*Medidas y Colindancias:* Al Norte 31.85 metros con propiedad particular; Al Sur 32.00 metros con resto de la propiedad; Al Oriente 12.00 con propiedad particular y calle Dalia y al Poniente 12.00 metros con calle Cozamaloc.

#### FRACCIÓN II:

**Ubicación:** Calle Dalia casi esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México.

**Superficie a expropiar:** 104.91 metros cuadrados;

*Medidas y Colindancias:* Al Norte 33.64 metros con calle Dalia; Al Sur 33.56 metros con resto de la propiedad; Al Oriente 01.66 con propiedad particular y al Poniente 04.60 metros con propiedad particular.

#### FRACCIÓN III:

**Ubicación:** Calle Dalia esquina con Primera Cerrada de Dalia, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México.

**Superficie a expropiar:** 11.21 metros cuadrados;

*Medidas y Colindancias:* Al Norte 13.56 metros con calle Dalia; Al Sur 13.74 metros con resto de la propiedad; Al Oriente 00.00 con resto de la propiedad y al Poniente 01.66 metros con propiedad particular.

Señalando como causa de utilidad pública la apertura, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la calle Dalia del municipio de Chimalhuacán, México, ya que las fracciones de los inmuebles en cuestión, son un obstáculo, que no permiten el acceso a la avenida principal denominada Cozamaloc, resultando inseguridad y pérdida de tiempo para los vecinos, en cuanto a sus traslados, al caminar

*tramos extensos para lograr acceder al transporte público que los llevará a sus destinos, por lo que se introducirán servicios públicos de infraestructura con el objeto de mejorar tanto la afluencia vehicular y peatonal, así como la comunicación entre las comunidades circunvecinas.*

2. El día 30 de agosto de 2010, la Profesora Rosa María Morales Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, mediante certificación, hizo constar que las superficies de los inmuebles que se pretenden expropiar, denominados "Salinas Asentlapa", localizados en el Barrio de Xochitenco, Chimalhuacán, Estado de México, no cuentan con registro o antecedente alguno que los identifique como inmuebles a los cuales se les adjudique algún valor histórico, artístico y/o cultural; de igual manera no forman parte del dominio público federal, estatal o municipal.
3. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2010, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada de tres fracciones de predios denominados "Salinas Asentlapa"; ubicados en el Barrio de Xochitenco, Chimalhuacán, Estado de México, que sumadas las superficies a expropiar dan un total de 498.96 metros cuadrados, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica de las superficies de los inmuebles objeto de expropiación.
- 4.- En fecha 05 de enero de 2011, la licenciada Graciela González Hernández, Directora Técnica Jurídica del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio 202GI4000/14/2011, informó que los inmuebles a expropiar, el primero ubicado en la calle Dalia esquina con Cozamaloc, sin número; el segundo, ubicado en calle Dalia casi esquina con Cozamaloc, sin número y el tercero, ubicado en calle Dalia esquina con Primera Cerrada de Dalia, sin número, en Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México, no se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral, a favor de persona física o jurídico colectiva.
- 5.- Con fecha 20 de enero de 2011, el Arquitecto Gilberto de Jesús Herrera Yañez, Director General de Operación Urbana, mediante oficios 22402A000/146/11, 22402A000/147/11, 22402A000/148/11, remitió los dictámenes de idoneidad material y técnica de las superficies de los predios ubicados en calle Dalia esquina con Cozamaloc, sin número; calle Dalia casi esquina con Cozamaloc, sin número y calle Dalia esquina con Primera Cerrada de Dalia, sin número, en Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México, por medio de los cuales determina que los inmuebles y las construcciones sobre los predios interrumpen el trazo físico de la calle Dalia, el cual ya está considerado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, México, por lo cual su expropiación permitirá hacer efectiva la prolongación de la calle Dalia, haciéndola entroncar con la avenida Cozamaloc, mejorando con ello la afluencia vehicular, peatonal y la comunicación de la zona.
- 6.- Con fecha 25 de enero de 2011, el Ingeniero Ricardo García, Director de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México, mediante oficio 211C12000/RG/057/2011, envió el Dictamen Técnico de Idoneidad, en el que se establece que las fracciones a expropiar ubicadas en Xochitenco, primera sección en el municipio de Chimalhuacán, México, son idóneas, para la utilidad pública al contribuir a mejorar las condiciones de transitabilidad de la calle Dalia, de ese Municipio, con la finalidad de impulsar el desarrollo urbano y habitacional de la región.
- 7.- Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral de las superficies de los inmuebles materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo, y en fecha 16 de marzo de 2011, el referido Instituto emitió el avalúo catastral correspondiente a las fracciones de los inmuebles que se expropiaron; el primero, ubicado en la calle Dalia esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, Primera Sección, municipio de Chimalhuacán, México determinando que su valor total es de \$330,600.00 (Trescientos treinta mil seiscientos pesos 00/100 M.N); el segundo, ubicado en calle Dalia casi esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, México determinando que su valor total es de \$101,900.00 (Ciento un mil novecientos pesos 00/100 M.N) y, el tercero, ubicado en calle Dalia esquina con Primera Cerrada de Dalia, sin número, en Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México, determinando que su valor total es de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N).

#### **CONSIDERANDO**

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos; la cual, en el caso que nos ocupa, se determinó porque en la especie, se trata de la apertura, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la calle Dalia en el Municipio de Chimalhuacán, México; lo

que constituirá un gran beneficio a los vecinos de esa comunidad, al mejorar las condiciones de transitabilidad de la misma, pues actualmente, las superficies y las construcciones que se encuentran en ellas, son un obstáculo que no permiten el acceso a la Avenida principal denominada Cozamaloc, provocando pérdidas de tiempo en cuanto a los traslados y sobre todo la inseguridad de los propios vecinos por salir de madrugada y caminar tramos inmensos para lograr acceder al transporte público que los lleva hacia sus destinos, por lo que, se impulsará el desarrollo urbano y habitacional de la región.

III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, se encuentra determinada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad de las superficies a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a).- Dictamen técnico de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que las superficies de: la primera fracción de 382.84 metros cuadrados del predio ubicado entre la calle Dalia esquina con Avenida Cozamaloc; la segunda fracción de 104.91 metros cuadrados, del predio ubicado entre la calle Dalia casi esquina con Avenida Cozamaloc, Chimalhuacán, México y la tercera fracción de 11.21 metros cuadrados del predio ubicado entre la calle Dalia esquina con Primera Cerrada de Dalia, Chimalhuacán, México, interrumpen el trazo físico de la calle Dalia, el cual ya está considerado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, México, por lo que, la expropiación de las superficies aludidas, permitirá hacer efectiva la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento de la calle Dalia y hacerla entroncar con la Avenida Cozamaloc, mejorando con ello la afluencia vehicular y peatonal así como la comunicación de la zona.

b).- Dictamen técnico emitido por la Dirección de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México, en el que se señala que la población del Estado de México, sobrepasa los 14 millones de habitantes, lo que lo convierte en la entidad más poblada del país. Chimalhuacán, Estado de México, quien ocupa el quinto lugar en la lista de los Municipios con mayor número de habitantes en el Estado, se enfrenta a la necesidad de mejorar la planeación urbana y poblacional a efecto de controlar e incrementar el crecimiento y lograr beneficios colectivos a sus habitantes y visitantes, debido a su gran número de habitantes se ha rebasado su infraestructura y su capacidad urbana, lo que ha generado congestión en sus avenidas principales, así como altos índices de contaminación. El tránsito pesado y público que circula por las calles y vialidades del municipio entorpece el tránsito de los vehículos particulares y de servicios, debido a que dichas vías no cuentan con la suficiente capacidad, la cual es disminuida por el crecimiento desmedido en el parque vehicular, provocando caos y conflictos viales, por lo que, el Gobierno Municipal tiene el proyecto de crear la infraestructura primaria para lograr el desarrollo urbano idóneo e integral en la calle Dalia, señalando como causa de utilidad pública la apertura, prolongación, alineamiento y mejoramiento de esta.

IV. Los inmuebles de las cuales ahora se desprenden las fracciones a expropiar, no se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA TRES FRACCIONES DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "SALINAS ASENTLAPA", UBICADOS EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, PRIMERA SECCIÓN, CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, PARA DESTINARLAS A LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, ALINEAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE DALIA DE ESE MUNICIPIO, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, MÉXICO.**

**PRIMERO.-** De la certificación emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se acredita que los inmuebles de los cuales se desprenden las fracciones a expropiar, que se describen a continuación:

**FRACCIÓN I:**

**Ubicación:** Calle Dalia esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México.

**Superficie a expropiar:** 382.84 metros cuadrados;

*Medidas y Colindancias:* Al Norte 31.85 metros con propiedad particular; Al Sur 32.00 metros con resto de la propiedad; Al Oriente 12.00 con propiedad particular y calle Dalia y al Poniente 12.00 metros con calle Cozamaloc.

**FRACCIÓN II:**

**Ubicación:** Calle Dalia casi esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México.

**Superficie a expropiar:** 104.91 metros cuadrados;

*Medidas y Colindancias:* Al Norte 33.64 metros con calle Dalia; Al Sur 33.56 metros con resto de la propiedad; Al Oriente 01.66 con propiedad particular y al Poniente 04.60 metros con propiedad particular.

**FRACCIÓN III:**

**Ubicación:** Calle Dalia esquina con Primera Cerrada de Dalia, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México.

**Superficie a expropiar:** 11.21 metros cuadrados;

*Medidas y Colindancias:* Al Norte 13.56 metros con calle Dalia; Al Sur 13.74 metros con resto de la propiedad; Al Oriente 00.00 con resto de la propiedad y al Poniente 01.66 metros con propiedad particular.

No se encuentran inscritas a favor de persona alguna física o jurídico colectiva, por lo tanto, los predios no cuentan con Título de Propiedad inscrito.

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, y se acredita con la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento y mejora de la calle Dalia entroncando con la calle Cozamaloc en el municipio de Chimalhuacán, México, con el objeto de atender la urgente necesidad de que ese municipio cuente con mejores y suficientes vialidades, que permitan la comunicación entre sus habitantes, existiendo suficientes accesos entre una y otra colonia o barrio, mejorando con ello la afluencia vehicular y peatonal así como la comunicación de la zona, impulsando el desarrollo urbano y habitacional de la región.

**TERCERO.-** De acuerdo a la normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, México, el uso permitido de las superficies de los predios de los que se desprenden las tres fracciones a expropiar, lo es de vialidad, mismas que están consideradas dentro del trazo de la calle Dalia de ese Municipio, las que actualmente interrumpen su continuidad y que ahora se conectará con la calle Cozamaloc.

**CUARTO.-** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de las superficies de los inmuebles; se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, de las mismas, las que se ubican en los predios denominados "Salinas Asentlapa", Barrio de Xochitenco, Primera Sección en Chimalhuacán, México, con una superficie total de 498.96 metros cuadrados, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral primero de este Decreto.

**QUINTO.-** El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s), que acredite (n) tener mejor derecho, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de: \$330,600.00 (Trescientos treinta mil seiscientos pesos 00/100 M.N) de la primera fracción ubicada en calle Dalia esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, primera sección, municipio de Chimalhuacán, México; \$101,900.00 (Ciento un mil novecientos pesos 00/100 M.N) de la segunda fracción ubicada en calle Dalia casi esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, primera sección municipio de Chimalhuacán, México y \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N) de la tercera fracción ubicada en calle Dalia esquina con primera cerrada de Dalia, sin número, Xochitenco, primera sección, municipio de Chimalhuacán, México.

**SEXTO.-** El pago de la indemnización de las fracciones de los predios de los inmuebles en comento correrá a cargo del municipio de Chimalhuacán, México, a la persona o personas que acrediten tener mejor derecho, con motivo de la expropiación.

**SÉPTIMO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar las superficies expropiadas de los bienes inmuebles en comento, a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de la misma, será de tres años.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO.-** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ejecútese este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
**(RUBRICA).**